

**EXPEDIENTE. No 2019-00470**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que la apoderada de la interviniente ad-excludendum, defensora pública informa que la usuaria no tiene medios electrónicos para asistir a la audiencia programada y que la defensoría tampoco cuenta con estos elementos para los usuarios. Para resolver, Bucaramanga, julio 15 de 2020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

Informa la defensora pública Siomara Cepeda Rueda que se impide la realización de la audiencia virtual dado que su usuaria no tiene medios electrónicos para asistir a la misma.

Para resolver, se considera:

Con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 7 de la ley 1149 de 2007, el juez ha de adoptar las medidas para garantizar la celeridad y rapidez en el trámite de los procesos.

Luego del periodo en que estuvieron los procesos bajo una suspensión de términos, como el presente asunto, el interés de las partes debe ser agilizar el proceso. Dicho esto, el Despacho no encuentra que el argumento expuesto por la apoderada de NELBERY LYCED BLANCO MUÑOZ, tenga entidad suficiente para lograr el aplazamiento de la audiencia programada el pasado primero de julio, esto por dos motivos, que se pasan a exponerse:

Lo primero, radica en lo mandado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo tercero, dado que se impone el deber a los sujetos procesales a asistir a las audiencias virtuales, y el otro motivo, es que para acceder a la audiencia virtual existen múltiples maneras, donde la recursividad debe primar en aras de obtener el acceso a la justicia, que los mismos abogados reclamaron en el periodo donde rigió la suspensión de términos judiciales.

Ha de señalarse que no solo se accede al trámite virtual de los proceso a través de internet en un computador. También se puede realizar dicho acceso a través de una llamada telefónica, Asunto que la generalidad y el común de las personas, tienen como saben realizar, o, tienen en su núcleo familiar uno de sus miembros con teléfono, y no se requiere de desplazamientos, ni acceso a internet, basta con que realice una llamada telefónica desde su teléfono móvil, lo que igualmente puede hacer la abogada, al servidor de la plataforma y utilice la herramienta denominada Conferencia, o llamada tripartita, con la cual puede enlazar a la señora Nelbery Lyced a la audiencia programada, requiriendo solamente que exista disposición, pues en ese caso no se necesita que el usuario tenga minutos o internet, solo que cuente con un teléfono cualquiera, para poder recibir la llamada que le realice su apoderada, y donde la mayor

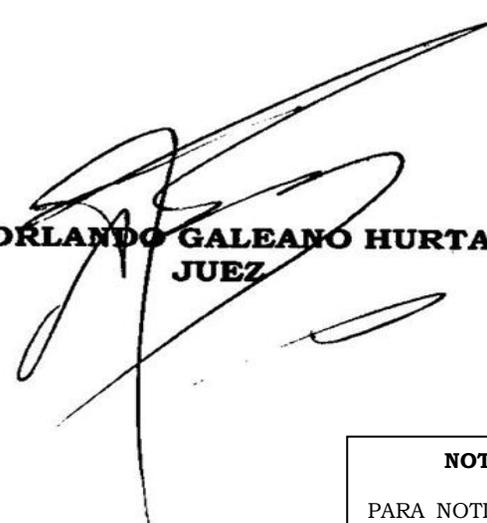
complejidad para ellos, sería contestar y, dicha solución se puede aplicar igualmente a los demás intervinientes de esta parte procesal, debiéndose suministrar a falta de correos electrónicos, los números de contacto telefónico para que en caso de requerirse el Juzgado apoye en esa gestión.

Esta solución a la forma de acceder a las audiencias ya se usó para la practica de una audiencia en un proceso y no se presentaron inconvenientes, y el numero a marcar se suministraría el mismo día de la audiencia a la togada. Recordemos que entre todos debemos colaborar y buscar soluciones y no obstáculos, debido a que esta situación de emergencia sanitaria puede extenderse todo el año, y los empleados de la rama judicial realizan un enorme esfuerzo por dar continuidad a los procesos a su cargo, por lo que se espera correspondencia por las partes de estos asuntos, recordando que están vedadas las audiencias presenciales por el momento.

Se reitera, el últimas, suficiente es que la parte este pendiente a la hora de inicio de la diligencia de una llamada telefónica y de esa forma se garantiza su asistencia a la audiencia.

Agréguese, que las demás partes no han manifestado inconvenientes en la modalidad de la realización de la audiencia y ya han suministrado sus datos para poder tramitarla con éxito, esfuerzos que el Juzgado no desconoce y al ser deber de las partes asistir a estas diligencias y ser ellas las que deben procurar demostrar los derechos que reclaman y dada la sugerencia expresada en esta providencia, y las demás razones expuestas, este Juzgador considera suficientes para ratificar la audiencia programada para el MIERCOLES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 a las 8:15 de la mañana y requerir a la interviniente ad-excludendum y su apoderada para que gestionen el acceso a un equipo de cómputo o por medio de teléfono, suministrando la información pertinente al Juzgado, que le permita cumplir con su responsabilidad de asistir a la audiencia referida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Megd

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 51 DE LA FECHA JULIO 16 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**